BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

518

RESOLUCION No _____ DE 2018 05 JUN 2018

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, con fundamento en los dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1° del Decreto 1684 de 2017 y Decreto 2265 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, modificó al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, incrementado las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, y señalando que los ingresos adicionales recaudados por efecto de dicho aumento serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Que el Decreto 1684 del 17 de octubre 2017 en su Artículo 1, estableció la fórmula para el cálculo de los ingresos adicionales que se generen a partir del 1o de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.*** *Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1° de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016, los departamentos y el Distrito Capital deberán aplicar el siguiente procedimiento:*
>
> ***1.*** *Identificar el total de ingresos, en cada mes del año 2016, por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.*

519

RESOLUCION No _____ DE 2018

05 JUN. 2018

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES."

> ***2.*** *A partir del 1° de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.*
>
> *En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.*
>
> ***3.*** *A partir del 1° de enero de 2017, los ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.*

Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario."

Que igualmente el Decreto 1684 de 2017 en su Artículo 1°, señaló el término para el giro de los recursos a los que se refiere el considerando anterior, así:

> **(...)**
>
> "**4.** El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES."

Que el Decreto 2265 de 2017 estableció los porcentajes el recaudo y términos de giros a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de las siguientes Rentas destinadas a la Cofinanciación del Régimen Subsidiado: ***Recursos provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares;*** en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.6.4.2.2.1.23. Recursos de las entidades territoriales, para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares****. Las entidades territoriales, de la renta cedida destinada a salud representada en el 37% del total del recaudo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, deberán destinar para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Para el caso del Distrito Capital, del recaudo para salud destinará para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Este porcentaje lo deberá informar el Distrito Capital al Departamento de Cundinamarca, antes del 15 de diciembre de cada vigencia, para que éste gire directamente a la ADRES el valor correspondiente. El valor destinado a la financiación del aseguramiento debe ser girado por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del recaudo, presentando la información que sea*

RESOLUCION No 518 **DE 2018** 05 JUN. 2018

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES."

requerida por la ADRES. En el caso de productos de origen extranjero, el valor liquidado debe ser girado directamente a la ADRES, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, teniendo en cuenta el porcentaje de los recursos determinado por cada Departamento con destino al aseguramiento de la población, presentando la información que sea requerida por la ADRES. Parágrafo 1. La diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total del impuesto al consumo de los productos importados que liquidan y pagan ante la correspondiente entidad territorial, debe ser objeto de aplicación de los porcentajes definidos para el aseguramiento, según lo establecido en el presente artículo. Dichos valores deben ser girados por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al correspondiente recaudo. Parágrafo 2. El IVA sobre licores, vinos aperitivos y similares a que hacen referencia los artículos 32 y 33 de la Ley 1816 de 2016, será transferido a la ADRES a nombre de las entidades territoriales de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

Que según certificación expedida el 16 de mayo de 2018 por el Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, que hace parte integral de la presente Resolución, el valor recaudado por concepto ***del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares,*** RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO EN SALUD, en el periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo 2018, equivale a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($6.530.500).** Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR RECAUDO	% ADRES	VALOR GIRO ADRES
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud	13.061.000	50%	6.530.500
TOTALES	**13.061.000**		**6.530.500**

Que los valores de los recursos antes indicados, deberán ser consignados mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No 519 **DE 2018**

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES."

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera de Tesorería efectuar el giro del saldo de los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de mayo de 2018, a favor de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1, por la suma de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($6.530.500).**

Los recursos deberán ser consignados mediante transferencia electrónica a las diferentes cuentas según los siguientes conceptos y valores:

DESCRIPCION	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO	VALOR GIRO ADRES
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional - Salud	DAVIVIENDA	AHORROS	473000095769	6.530.500
TOTAL				**6.530.500**

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la Dirección Financiera de Tesorería remitir la constancia del giro a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, con los soportes exigidos según los Decretos 1684 y 2265 de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se efectúen los registros contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

05 JUN. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (E).

Aprobó: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personeria Jurídica
Revisó: Mary Claudia Sánchez – Asesor de Despacho
Proyectó: Ramón Gechem Rojas- Apoyo a la Gestión - Secretaria de Salud

GOBIERNO DE BOLIVAR